

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0086-2018	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/06/2018	Hora: 15:00:23.9... Follos:

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE

“CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0090-2018 del 13 de abril de 2018**, el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.852.624 en calidad de propiedad, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, pecuario y de riego, caudal a derivarse de la fuente “sin nombre” en beneficio del predio denominado “El Turpial” ubicado en la Vereda La Piedad (Paraje Santa Rita) del Municipio de Concepción - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso a dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0075-2018 del 20 de abril de 2018, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Concepción y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 2 y 16 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica el 17 de mayo de 2018, generándose **Informe Técnico N° 135-0158-2018 del 30 de mayo de 2018**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

OBSERVACIONES

El día 24 de mayo de 2018, se realiza visita técnica para una concesión de aguas, se aforan dos fuentes diferentes en el mismo predio, esto con el fin de hacer un mejor aprovechamiento del recurso hídrico, se hace una inspección directa al sitio, se toman las coordenadas geográficas y los aforos volumétricos a las mismas, asisten a dicha actividad el señor Luis Fernando Jaramillo Henao por parte del interesado y por Cornare los técnicos Jorge Santos Arrieta y Oscar Uriel Loaiza Marín.

Al lugar se accede saliendo por la vía que del municipio de Alejandría conduce al municipio de Concepción por dicha vía se llega hasta la vereda la Piedad allí se toma un desvío que conduce directamente hasta el paraje Santa Rita, donde se ubica el sitio origen del asunto.

El proyecto establecido en este predio es para uso doméstico, pecuario y de riego.

Las actividades actualmente desarrolladas en este predio se encuentran estipuladas dentro del esquema de ordenamiento territorial (EOT) del municipio de Concepción.

Al corroborar toda la información dada por el beneficiario en el formulario único de concesión de aguas se pudo establecer que todos los datos aportados concuerdan con lo hallado en el predio.

La fuente de la cual se va a aprovechar el recurso hídrico no se abastecen otras personas.

Datos específicos para el análisis de la concesión.

a) Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial)

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUOERFICIAL	FUENTE 1	24/05/2018	Volumétrico	0.192	0.144
SUPERFICIAL	FUENTE 2	24/05/2018	Volumétrico	2.941	2.205
Se tomó el aforo directamente de la fuente de donde se planea hacer uso del agua para la actividad doméstica y de la fuente para las actividades pecuaria y de riego, estado del tiempo lluvioso, ultima lluvia el día anterior a la visita.					

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Se observa que las fuentes en su entorno están rodeadas de material vegetal (bosque nativo), parte del predio es utilizado para agricultura principalmente cultivo de café y maíz, otra parte como potrero, no se observan procesos erosivos, el predio es de propiedad del interesado.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <u>X</u>	Red Distribución: 	Sistema de almacenamiento: No tiene. Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACION:					
		Cámara de toma directa		X		
	Área captación (Ha)	180 metros				
	Macro medición	SI <u> </u>		NO <u>X</u>		
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: <u> </u>	Malo: <u> </u>	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>		NO <u> </u>		
	Tiene Servidumbre	SI <u> </u>		NO <u>X</u>		

b) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125	1	Transitor ias	Permanent es	0.00486	30	1
			6	4	0.00289	30	1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.00775		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40 - 60	11	2	5			2
PECUARIO		0.00763	0.0009	0.00167		0.0102	2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO :						0.0102	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/ha/día	2	Café y maíz					0.00347	2
				GRAVEDAD	x				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.00347								

1.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

2. CONCLUSIONES

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos; no se presentó ningún tipo de oposición para la continuidad del trámite, el predio es de propiedad del interesado, las fuentes sobre la cual se solicita la concesión de aguas ofrecen un caudal suficiente para el uso solicitado respetando el caudal ecológico.

3. RECOMENDACIONES

Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas superficiales al señor **Luís Fernando Jaramillo Henao** con cedula de ciudadanía N° **70.852.624**, de Tamesis, predio "El Turpial," ubicado en el sector Santa Rita de la vereda la Piedad, del municipio de Concepción – Antioquia.

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique		El Turpial	FMI: N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	12'	9.2"	06°	21'	58.8"	2024	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:		1	Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75°	12'	4.4"	06°	21'	54.9"	2067		
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:		2	Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75°	12'	4.8"	06°	21'	59.0"	2027		
Usos						Caudal					
1	Domestico						0.00775				
2	Pecuario y Riego						0.01367				
Total caudal a otorgar de las Fuentes 1 - 2						0.02142					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.02142					

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

Sobre la obra de captación y control de calidad.

El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO HENAO identificado con la Cedula N° 70.852.624, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0158-2018 del 30**

de mayo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES por un periodo de tiempo de diez (10) años al señor LUIS FERNANDO JARAMILLO HENAO identificado con cédula de ciudadanía número 70.852.624, **en un caudal total de 0.02142 L/s.** distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico un caudal de 0.00775 L/s, de la fuente N° 1 ubicada en las coordenadas X: -75°12'4.4", Y: 06°21'54.9", Z: 2067 msnm, para uso piscícola y de riego un caudal de 0.01367 L/s tomada de la fuente N° 2, ubicada en las coordenadas X: -75°12'4.8", Y: 06°21'59.0", Z: 2027 msnm, en beneficio del predio denominado "El Turpial", con coordenadas X: -75°12'9.2", Y: 06°21'58.8", Z: 2024 msnm, Vereda La Piedad, Sector Santa Rita del Municipio de Concepción – Antioquia e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 026-4053 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia.

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	El Turpial	FMI: N.A		-75°	12'	9.2"	06°	21'	58.8"	2024
Punto de captación N°:							1			

Nombre Fuente:	1	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	12'	4.4"	06°	21'	54.9"	2067
Punto de captación N°:					2			
Nombre Fuente:	2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	12'	4.8"	06°	21'	59.0"	2027

Usos		Caudal
1	Domestico	0.00775
2	Pecuario y Riego	0.01367
Total caudal a otorgar de las Fuentes 1 - 2		0.02142
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.02142

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario que el Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto Cornare no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

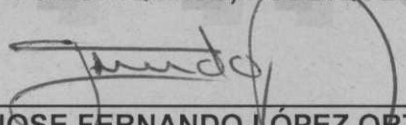
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.852.624, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060230134
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Oscar Uriel Loaiza Marin
Fecha: 31/05/2018

